



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

CC - 595

Circasia Quindío, lunes, agosto 14, 2017

SEÑOR (A)

JOSE ORLEY VELOZA GARCIA

CLL 20 N° 19-60 B/VILLA LUZ

MONTENEGRO-QUINDIO

Ref.- Respuesta a Derecho de Petición

Atendiendo su Derecho de Petición, este despacho se permite brindar la siguiente información normativa:

- Artículo 135 Ley 769/02, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.- "Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
- Artículo 138 Ley 769/02.- Comparencia: El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que les sean propias.
- Artículo 139 Ley 769/02.- Notificación: La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.
- Artículo 161 Ley 769/02.- Caducidad: La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.
- Artículo 159 Ley 769/02, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 2017 del Decreto - Ley 019 de 2012.- La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.
- El inciso 2º ibídem, indica que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho,; la prescripción deberá ser decretada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago...
- Artículo 5 Ley 1066/06.- Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: Las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- Artículo 5º Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006.- Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita

Con fundamento en los preceptos de los incisos anteriores, le informo que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, al recibir por parte del personal de Agentes del Tránsito y Transporte una orden de comparendo nacional, da un pleno cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, donde reza: "Art. 135le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de.....". Además el Art. 136 ibídem, indica: "Una vez surtida la orden de comparendo,.....si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia - Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01 8000 963941

Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail: sistemasidtq@cableunion.com.co



Para el caso de la orden de comparendo Nº 253297 CON FECHA DE ELABORACIÓN EN 7/30/2013 fue fallada mediante audiencia pública con Resolución Nº 1864 CON FECHA DE EJECUTORIA 9/11/2013 quedando notificada en estrados y ejecutoriada en los términos que la Ley ya previamente determinó, motivo por el cual no opera la caducidad.

Así mismo, se procedió a librar y notificar en su contra el correspondiente mandamiento de pago Nº 30945 EN FECHA 5/26/2016 conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Estatuto Tributario, donde se **INTERRUMPIO** de esta manera el término de prescripción de la acción de cobro, como quiera que se adelantó el correspondiente proceso de cobro por jurisdicción coactiva frente a la multa impuesta, sujeta al procedimiento previsto en la Ley, reiterando además que queda evidenciado que la administración adelantó las diligencias necesarias para ejecutar la multa impuesta, sin que se predique la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, ni tampoco se evidencia la caducidad de la acción, toda vez que se profirió la resolución de sanción dentro del término legal indicado en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

Establecidas las anteriores instrucciones, y en el entendido que el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva se encuentra debidamente reglado en la Legislación Colombiana, la figura de **PRESCRIPCIÓN** invocada por usted **NO ES PROCEDENTE** por cuanto fue interrumpida cuando esta Entidad expidió la correspondiente Resolución de fallo de sanción y notificó el correspondiente mandamiento de pago ajustados en el derecho y en especial a los principios que regulan la administración pública contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 1437 de 2011 "Procedimiento administrativo de cobro coactivo" donde reza: **Art 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes. **ART. 99.—Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. **ART. 100.—Reglas de procedimiento.** Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: 1...2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el estatuto tributario.....

En consideración con lo anterior, se brinda de esta manera una decisión de fondo a sus pretensiones, reiterando que no procede la prescripción solicitada e indicando que contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y advirtiendo que para obtener las copias del expediente, deben ser solicitadas y reclamadas en la oficina de Cobro Coactivo del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para ser expedidas a su costa.

Cordialmente,

RAÚL AUGUSTO PÉREZ OSPINA

Profesional Universitario del Área Técnica - Control del Tránsito y Registros

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01 8000 963941
Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Web. www.idtq.gov.co E-mail: sistemasidtq@cableunion.com.co

REDEX

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

16/08/17

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201005707

REMITENTE

CUBO		CUBO	
INST. OPTAL TRANSITO I.D.T.Q.		201005707	
K.M. 1 VIA ARMENIA - PEREIRA, LA CABAÑA			
Nº	CUBO	Teléfono	
890.001.536-1	ARMENIA-QUIND	7498750	
X	Gramos 300 gr	Fecha programada de entrega	
Código Postal		HORA	
17/08/17		16:30	
315	VISITAS	HORA	
320		HORA	

Empresa		Código Postal	
Nombre		Teléfono	
Dirección		HORA	
calle 20 19-60 B/villa luz		22 AGO 2017	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		HORA	
DOC. IDENT		Teléfono	
		1100	
Valor Flete		Valor Total	
S		S	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	DIRECCION ERRADA <input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCION INCOMPLETA <input type="checkbox"/>
	PERMANECE CERRADO <input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/>
			REHUSADO <input type="checkbox"/>
			DESORDEN PUBLICO Y/O OFICIA ACCESO <input type="checkbox"/>

REDEX

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

16/08/17

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201005707

REMITENTE

CUBO		CUBO	
INST. OPTAL TRANSITO I.D.T.Q.		201005707	
K.M. 1 VIA ARMENIA - PEREIRA, LA CABAÑA			
Nº	CUBO	Teléfono	
890.001.536-1	ARMENIA-QUIND	7498750	
X	Gramos 300 gr	Fecha programada de entrega	
Código Postal		HORA	
17/08/17		16:30	
315	VISITAS	HORA	
320		HORA	

Empresa		Código Postal	
Nombre		Teléfono	
Dirección		HORA	
calle 20 19-60 B/villa luz		22 AGO 2017	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		HORA	
DOC. IDENT		Teléfono	
		1100	
Valor Flete		Valor Total	
S		S	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	DIRECCION ERRADA <input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCION INCOMPLETA <input type="checkbox"/>
	PERMANECE CERRADO <input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/>
			REHUSADO <input type="checkbox"/>
			DESORDEN PUBLICO Y/O OFICIA ACCESO <input type="checkbox"/>